

2021



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**RESTABLECIMIENTO
ABONOS DE TIEMPO**





Propuesta

Que se restablezca la figura del “Abono de campaña” de manera que el tiempo de participación del militar en maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas sea tenido en cuenta para adelantar el pase voluntario a la situación de reserva a razón de un día de adelanto por cada día realizando estas actividades.

De la misma manera, que el tiempo de participación del militar en operaciones en el exterior sea tenido en cuenta para adelantar el pase voluntario a la situación de reserva a razón de dos días de adelanto por cada día en operaciones.

En caso de que el militar profesional deje la carrera de las armas, estos abonos de tiempo le serán tenidos en cuenta, en su caso, para adelantar de manera similar el pase a la jubilación.

Con independencia de que se vayan registrando los días de abono en la Hoja de servicios del militar a lo largo de su carrera, se propone que la aplicación de los efectos de adelanto de fechas sea únicamente de manera voluntaria a solicitud expresa del interesado y no de oficio.

Justificación

PREVIO

Esta propuesta fue presentada al pleno CP21-01 siendo excluida del orden del día de dicho pleno en la comisión preparatoria del mismo el 16 de febrero de 2021 con el argumento de que una propuesta similar fue debatida en el CP14-03 siendo desestimada.

Recientemente el Real Decreto 296/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de marzo, ha supuesto desandar el camino realizado con diversas especialidades fundamentales, dando respuesta por atrasado a las solicitudes elevadas en su día por los suboficiales de Infantería y de Artillería que vieron alteradas sus trayectorias profesionales. Es un ejemplo de flexibilidad normativa, muy alejada de posiciones inmovilistas. Por eso mismo ASFASPRO considera que no siendo una propuesta idéntica a la tratada por el Consejo en su día, aún siendo relativas al mismo problema, debe ser debatida en el pleno del Consejo de Personal. Máxime cuando se trata de una medida que disminuye el envejecimiento del personal en filas.

La propuesta presentada por ATME en 2014 abarcaba varias propuestas genéricas que no coinciden con la formulada seis años después y fue realizada en un contexto diferente al actual, toda vez que con posterioridad a dicho pleno de 2014 fue promulgada la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regula la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, que reconoce en el ámbito de las Fuerzas Armadas la necesidad de compensar aquellos tiempos que el militar presta al servicio y que exceden de la jornada general de trabajo. Además, diversa de la normativa aportada en esta propuesta como comparativa de diferentes ámbitos profesionales es asimismo reciente, datada en 2018 y 2019, lo que permite apreciar el trabajo y la tendencia reciente del órgano legislador en este campo.



Por estos motivos ASFASPRO considera pertinente la propuesta y la presenta de nuevo al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

PRIMERO

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODDFAS), establece en su artículo 22 que el régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades. El mismo artículo deja claro que los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio.

Las necesidades operativas hacen que el militar se desplace formando unidad fuera de su lugar de destino en numerosas ocasiones, tanto para la realización de maniobras, navegaciones y ejercicios como para participar en operaciones en el exterior. La disposición final segunda de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regula la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece la concesión de descansos para el personal que participe en maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas. Y la disposición final cuarta lo hace para el personal militar que participe en operaciones en el exterior.

De forma indirecta, esa necesidad de compensación está reconociendo que todo el tiempo que el personal militar participa en dichas actividades fuera del lugar de destino se dedica al servicio, sin que haya solución de continuidad desde el momento en que se inicia la actividad, antes de salir de la base o acuartelamiento, hasta que finaliza en el momento del regreso al mismo.

SEGUNDO

El mismo art. 22 de la LODDFAS deja claro que la jornada de trabajo del militar será, con carácter general, la del personal al servicio de la Administración General del Estado. La jornada de trabajo es la suma del tiempo que el militar realiza su prestación de servicios al Estado, sea en cómputo diario, semanal, mensual o anual. Es un concepto distinto al del horario de trabajo, que se refiere a la hora de inicio y de final del mismo. Está claro en el art. 3 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio.

La realización de maniobras, navegaciones, ejercicios y operaciones en el exterior por parte del personal militar debe ajustarse a la jornada de trabajo anual, sin que la Administración esté autorizada a aumentar esta. El art. 22 de la LODDFAS, aun siendo flexible, es tajante en este sentido: la jornada, la cantidad de horas de servicio, será la del Personal al servicio de la Administración General del Estado, en estos momentos 1642 horas en cómputo anual¹.

Desde el 30 de agosto de 2016, fecha de entrada en vigor de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, la realidad ha demostrado que los descansos concedidos tras la participación en maniobras, navegaciones, operaciones en el exterior... han sido y vienen siendo claramente insuficientes y sin guardar la proporción adecuada para compensar el tiempo de trabajo realizado. El compensar con días naturales llega al despropósito, ya expuesto en el Consejo de Personal, de compensar con un domingo en territorio nacional un domingo pasado en operaciones internacionales.

¹ Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.



El concepto de “Abono de tiempo por campaña” tiene larga raigambre en los ejércitos españoles habiendo sido utilizado hasta tiempos relativamente recientes. Sigue estando en vigor en ejércitos de nuestro entorno, como el francés, donde el tiempo de servicio se ve multiplicado por un coeficiente en función de las circunstancias (servicios en ultramar, embarque...). Es un concepto que permite compensar el tiempo de servicio realizado y a la vez cumplir con la duración de la jornada laboral de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 de la LODDFAS.

TERCERO

En diversas profesiones con menos exposición al peligro o a la penosidad que la militar en campaña se dispone de un mecanismo que compensa su singularidad, el coeficiente reductor de la edad de jubilación:

- Trabajadores incluidos en el Estatuto Minero (RD 2366/1984, de 26 de diciembre).
- Personal de vuelo de trabajos aéreos (RD 1559/1986, de 28 de junio).
- Trabajadores ferroviarios (RD 2621/1986, de 24 de diciembre).
- Artistas (RD 302/2019, de 26 de abril).
- Profesionales taurinos (RD 2621/1986, de 24 de diciembre).
- Bomberos al servicio de administraciones y organismos públicos (RD 383/2008, de 14 de marzo).
- Miembros del cuerpo de la Ertzaintza (DF 3ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre).
- Trabajadores del mar (Ley 47/2015, de 21 de octubre y RD 1311/2007, de 5 de octubre).
- Policías locales (RD 1449/2018, de 14 de diciembre).

Si estas profesiones desarrollan “*trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre*”, ¿cómo se calificarían los diferentes trabajos realizados por el personal militar en áreas de operaciones, en las que hay de alguna forma un conflicto bélico o en territorio nacional durante el estado de alarma declarado a causa del COVID-19? ¿Cómo era el trabajo de los equipos de descontaminación o de transporte de cadáveres, por ejemplo? Una profesión que implica un estrecho contacto con el uso de las armas ¿está exenta de peligro? ¿La vida en campaña no tiene penosidad?

CUARTO

Se considera imprescindible que todo el tiempo prestado de servicio por el personal militar compute en la jornada laboral, de manera que se cumpla lo dispuesto por el art. 22 de la LODDFAS, que el tiempo discurrido en maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas, y en operaciones en el exterior sea tenido en cuenta y tenga una compensación aunque sea de forma diferida en el tiempo. Para ello, se propone que se establezca de nuevo la figura del “Abono de tiempo de campaña” de aplicación personalizada, de manera que anualmente se cargue en el apartado de Tiempo de servicio de la Hoja de Servicios de cada militar unos abonos de tiempo consistentes en:



- un día de abono por cada día o 24 horas de participación en maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.
- dos días de abono por cada día o 24 horas de participación en operaciones en el exterior.

Los efectos de estos abonos serán el adelanto en tantos días como corresponda el pase a la situación de reserva del interesado. En caso de que se pierda la condición de militar estos tiempos de abono podrían obrar los mismos efectos adelantando la fecha de pase a la jubilación, como en las diferentes profesiones citadas en el punto tercero.